



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°058-2024-GDU-MDR

Rímac, 20 de setiembre de 2024

VISTO:

El Informe N.º 740-2024-SGOP-GDU-MDR, de fecha 19 de setiembre de 2024; Informe Legal N°005-2024-JCJE, de fecha 19 de setiembre de 2024, sobre la modificación de la Resolución de Gerencia N°041-2024-GDU-MDR de fecha 09 de julio de 2024 que aprueba la reformulación del expediente técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN AMANCAES DEL AA.HH. FLOR DE AMANCAES, AQUILINO SAM JARA Y MUNICIPAL III DE CENTRO POBLADO RIMAC DISTRITO DE RIMAC DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA"** - CUI 2614717, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de Procedimiento Administrativo General en su artículo IV del Título Preliminar regula los Principios del Procedimiento Administrativo, entre otros se tiene el Principio de Legalidad, que establece *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Significando que la Administración Pública está sujeta al principio de legalidad y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, es por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo.

Que, el artículo 10, del dispositivo legal antes mencionado, establece: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presenten alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma". (El énfasis es nuestro).

Que, siendo así, nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de Autotutela Administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en el TUO de la Ley N° 27444, mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados; siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación.

Que, en lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, debemos señalar que ésta implica dejar sin efecto un acto administrativo en salvaguarda del interés público cuando se ha





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



constatado que adolece de graves vicios por ser contrario al ordenamiento jurídico. A este poder jurídico, por el cual la Administración Pública puede eliminar sus actos viciados en la vía administrativa aun invocando sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación, y está orientado al control de las actuaciones de la administración en beneficio del interés colectivo.

Que, el Decreto Legislativo N°1486, establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos;



Que, el numeral 32.4 del artículo 32° de la Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión; aprobada mediante Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.00 y sus modificatorias, establece que: "la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión";

Que, mediante Resolución de Gerencia N°041-2024-GDU-MDR de fecha 09 de julio de 2024, se aprobó la reformulación del EXPEDIENTE TÉCNICO del Proyecto de Inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN AMANCAES DEL AA.HH. FLOR DE AMANCAES, AQUILINO SAM JARA Y MUNICIPAL III DE CENTRO POBLADO RIMAC DISTRITO DE RIMAC DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA"** - CUI N°2614717;

Que, mediante correo electrónico del 19 de setiembre del 2024, la OPMI del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento remite las observaciones al proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN AMANCAES DEL AA.HH. FLOR DE AMANCAES, AQUILINO SAM JARA Y MUNICIPAL III DE CENTRO POBLADO RIMAC DISTRITO DE RIMAC DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA"** - CUI: 2614717;



Que, mediante Informe N° 740-2024-SGOP-GDU-MDR de fecha 19 de setiembre de 2024, la subgerencia de Obras Públicas informa que se han subsanado las observaciones remitidas mediante Correo electrónico por parte de la OPMI del Ministerio de vivienda Construcción y Saneamiento al Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN AMANCAES DEL AA.HH.FLOR DE AMANCAES,AQUILINO SAM JARA Y MUNICIPAL III DE CENTRO POBLADO RIMAC DISTRITO DE RIMAC DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA"** - CUI: 2614717; indicando lo siguiente: **a)** Se incorporó el formato en Excel del cálculo del costo de Control concurrente en el Formato 8-A; **b)** La aprobación de la reformulación del expediente técnico con fecha 09 de julio del 2024 tiene fecha anterior al informe de Consistencia actualizada del proyecto, el cual fue aprobado con fecha 13 de agosto del 2024. El cual debe ser subsanado mediante acto resolutorio actual; **c)** la aprobación anterior se registraba un monto de S/. 205,000.00 por concepto de Gestión de Proyecto, el cual se retira del presupuesto; **d)** La inversión tiene un Monto de Obra de S/.5,071,502.70, el monto de Expediente técnico de S/. 150,200.00 y un monto de supervisión de obra de S/.271,325.39 soles y un monto de Control Concurrente de S/.108,466.47 soles, los cuales suman un Monto Total de Inversión de S/ 5,601,494.56 (Cinco millones seiscientos un mil cuatrocientos noventa y cuatro con 56/100 soles) incluido los Gastos Generales (8.61%), las utilidades (5.5%), el 18% de IGV. con precios vigente al mes de mayo del 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Que, mediante Informe Legal N° 005-2024-JCJE, el Especialista Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que se ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos legales y formales que deben cumplirse para efectos sobre la modificación de la Resolución de Gerencia N°041-2024-GDU-MDR de fecha 09 de julio de 2024 que aprueba la reformulación del expediente técnico del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN AMANCAES DEL AA.HH. FLOR DE AMANCAES, AQUILINO SAM JARA Y MUNICIPAL III DE CENTRO POBLADO RIMAC DISTRITO DE RIMAC DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” - CUI 2614717**. Por tanto, emite su pronunciamiento favorable para que proceda a la aprobación del expediente técnico reformulado del proyecto.



en efecto, teniendo en consideración que el mencionado proyecto de inversión se encuentra registrado en el Banco de Inversiones (INVIERTE.PE) con Código Único de Inversión N° **2614717** y cuenta con informe técnico favorable por la Subgerencia de Obras Públicas; en ese sentido, resulta factible la aprobación de la reformulación del presente Expediente Técnico;

Estando a los fundamentos de los términos precedentes expuesto, y de conformidad con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 1486 ; Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; El Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N°344-2018, y modificatorias, y en cumplimiento de funciones asignadas mediante Ordenanza N° 614-MDR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital del Rímac, y el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 076-2024-MDR-AL, sobre la ampliación de la delegación de competencias correspondiente al despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital del Rímac;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial N°041-2024-GDU-MDR de fecha 09 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la reformulación del presupuesto analítico del EXPEDIENTE TÉCNICO del Proyecto de Inversión denominado: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN AMANCAES DEL AA.HH. FLOR DE AMANCAES, AQUILINO SAM JARA Y MUNICIPAL III DE CENTRO POBLADO RIMAC DISTRITO DE RIMAC DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” - CUI N°2614717**, que forma parte de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO SI.
COSTO DIRECTO	3,787,682.77
GASTOS GENERALES (7.97 % DE C.D)	301,878.32
UTILIDADES (5.5 % DE C.D)	208,322.55
SUB TOTAL	4,297,883.64
IGV (18.00%)	773,619.06
TOTAL, DE OBRA	5,071,502.70
EXPEDIENTE TÉCNICO	150,200.00
SUPERVISIÓN (5.35% DEL T.O.)	271,325.39
PRESUPUESTO TOTAL	5,493,028.09
CONTROL CONCURRENTE	108,466.47
MONTO TOTAL DE LA INVERSION	5,601,494.56



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



El Costo de ejecución de obra asciende a la suma de S/. 5,071,502.70 (Cinco millones setenta y un mil quinientos dos con 70/100 Soles), siendo el monto total de Inversión de S/ 5,601,494.56 (Cinco millones seiscientos un mil cuatrocientos noventa y cuatro con 56/100 soles), con precios vigentes al mes de mayo del 2024 y con un plazo de ejecución de 135 días calendarios, en la modalidad de Administración Indirecta (Por Contrata) y sistema de contratación a precios unitarios; con financiamiento mediante convenio del MVCS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Obras Públicas, la notificación de la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital del Rímac, para su cumplimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento Presupuesto, Subgerencia de Obras Públicas y demás áreas en cuanto le corresponda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución; y asimismo a las instancias administrativas para conocimiento y fines pertinentes; de conformidad con el artículo 18° del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munirímac.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC**
Ing. JAVIER GIANMARCO INGARUCA CABEZAS
Gerencia de Desarrollo Urbano (e)